

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 1405
RADICACION: 76001311000720220021400

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por **MARIANA BERNAL CASTRO** como representante legal del niño J.M.T.B., en contra de **MAURICIO TEJADA RIVAS**, como quiera que presenta el siguiente defecto:

1. Debe aclarar tanto en el poder, los hechos y las pretensiones de la demanda por cuanto se presentan incongruencia entre los mismos, si en cuenta se tiene que en el poder se señala “*demanda Ejecutiva de Alimentos*” y de los hechos y pretensiones se infiere que se pretende es la fijación de cuota alimentaria, de ser así, adecuar en tal sentido poder y demanda.
2. En caso de tratarse de demanda verbal de fijación de alimentos, deben adecuarse los hechos y pretensiones, concretando la cuota que se pide fijar, y aportar la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad de conciliación **en derecho**, pues al efecto no es admisible la conciliación en equidad. Si se trata de demanda ejecutiva de alimentos, debe allegarse el título que preste mérito ejecutivo y adecuar las pretensiones según las cuotas o valores en mora.
3. Omitió indicar en el acápite de notificaciones el medio electrónico del ejecutado, o expresar la condición excepcional que prevé dicha norma. Así mismo, señalar la forma como obtuvo el canal digital del demandado para efectos de su notificación.

En consecuencia el juzgado,

D I S P O N E:

INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ